

DECRETO NUMERO 281
Fecha: 03 Diciembre de 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE SEGURIDAD DURANTE EL DÍA 5 DE DICIEMBRE DE 2021, PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, DURANTE EL PERIODO DE ELECCIONES PARA LOS CONSEJOS LOCALES DE JUVENTUDES PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2022-2026.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los artículos 2º y 315 de la Constitución Política, el artículo 29 literal b) numeral 2 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, Resolución No. 4369 del 18 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO

Que en el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, bienes, honra y demás derechos y libertades.

Que el artículo 315 ibídem, dispone las atribuciones que tienen los alcaldes dentro de su circunscripción territorial, estableciendo, entre otras: "2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante."

Que el Artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, establece que dentro de las funciones que tienen los alcaldes, en relación con el orden público, reza:

"1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

- Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
- Decretar el toque de queda;
- Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;
- Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley..."

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes municipales y distritales.

Que el Artículo 205 ibídem, dispone que dentro de a los alcaldes le corresponde, entre otras funciones: "1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito. 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas..."

Que las restricciones a las libertades ciudadanas encuentran fundamento en el concepto de orden público, entendiendo por tal, las condiciones mínimas de seguridad, tranquilidad, salubridad y moralidad

que deben existir en el seno de la comunidad para garantizar el normal desarrollo de la vida en sociedad.

Que es deber del Estado, a través de las respectivas autoridades, adelantar una labor preventiva que haga efectiva la tranquilidad y la seguridad ciudadana, con la prevención permanente de los delitos, las contravenciones y las calamidades humanas.

Que el Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución 9261 del 21 de agosto de 2021, en su Artículo Primero dispuso: "FIJESE el cinco (05) de diciembre de 2021 como nueva fecha para la realización de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud".

Que se hace necesario dictar normas que materialicen y garanticen el normal desarrollo de la jornada electoral del próximo cinco (5) de diciembre de 2021, para elegir Consejos locales de Juventudes en el Distrito de Santa Marta, para el periodo constitucional 2022 - 2026 y se garanticen los derechos y libertades individuales en especial el derecho a elegir y ser elegido.

Que en merito a lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1: Prohibición. Prohíbese en la zona urbana y rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta la venta y el consumo de bebidas embriagantes a partir de las 05:00 a. m. hasta las 07:00 pm, del día domingo 5 de diciembre de 2021.

Artículo 2: Sanciones. Las autoridades competentes procederán a sancionar las infracciones a esta prohibición, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana.

Artículo 3: Vigencia y Derogatoria. El presente decreto rige a partir de su expedición y tendrá vigencia conforme a las disposiciones establecidas en el artículo primero del presente decreto.

Artículo 4: Comunicación. Comuníquese el presente decreto a la Secretaría de Gobierno Distrital, Secretaría de Seguridad y Convivencia Distrital, Inspectores de Policía de la Secretaría de Gobierno Distrital, Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, para lo de su competencia.

Artículo 5: Publicación. Publíquese el presente decreto en la gaceta Distrital.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta a los, 03 días del mes de Diciembre de 2021

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

MARCELINO KADAVID RADA
Secretario de Gobierno

SARITA VIVES GUTIERREZ
Secretaria de Seguridad y Convivencia (e)

GREYSI AVILA CAMPO
Directora Jurídica Distrital (e)

Revisó: Manuel Otero. Abogado Dirección Jurídica
Proyectó: Antonio Rada de Oro – Asesor Externo